



**Instrucción Núm. 1/2010, de 12 de julio**

**INSTRUCCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL BAREMO DE MÉRITOS EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS.**

Los certificados para los concursos de traslados se emitirán desde el Servicio de Administración de Personal de la Dirección General de la Función Pública, que tendrá en cuenta el baremo de méritos que se recogen en los Anexos II, de las diferentes órdenes de convocatorias que se realicen en aplicación de las sucesivas ofertas de empleo público.

**1.- Antigüedad en la Administración.**

Se computará de conformidad con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, siempre que exista un reconocimiento de servicios previos o documentación que justifique tal situación.

No se reconocerá como documento acreditativo de la antigüedad el reconocimiento de servicios prestados a los funcionarios interinos y personal laboral temporal para la percepción de trienios en aplicación del artículo 25 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

**2.- Antigüedad en el Cuerpo o Categoría laboral.**

Se computará todo el tiempo prestado en el cuerpo o categoría laboral. A estos efectos se computará el tiempo prestado en categorías laborales equivalentes a los cuerpos convocados, siempre que esta equivalencia sea inequívoca y como tal quede reflejada en el contrato de trabajo o documentación que lo justifique.

Todos estos servicios tienen que ser reconocidos en servicios previos o documentación que la justifique.

**3.- Permanencia en el puesto de trabajo.**

a) Se computará el tiempo de permanencia ininterrumpida en el puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo al convocarse el concurso.

b) Como permanencia en el puesto de trabajo también se computará el tiempo prestado por el empleado público en adscripción provisional, siempre y cuando deriven de alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando derive de una remoción o cese de puesto de trabajo obtenido por concurso o libre designación.
- Por supresión de puesto de trabajo.

- Por reingreso al servicio activo de funcionarios o personal laboral sin reserva de puesto de trabajo.

c) Cuando por razones ajenas al empleado público (movilidad interna en aplicación del artículo 36 de la Ley 3/1990, supresión de centro de trabajo, cambio de estructura, etc.) se produzca un cambio de puesto de trabajo no se interrumpirá la permanencia en el puesto, con lo que el tiempo de permanencia se computará de la forma establecida en el punto a).

En Logroño, a 12 de julio de 2010



**Rafael Lorés Domingo**  
Director General de la Función Pública